

sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

9204 *ORDEN 413/38311/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 9 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Arribas Varela.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Arribas Varela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 22 de agosto de 1988, sobre rectificación número escalafonamiento, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo, deducido por don Rafael Arribas Varela, contra la Resolución de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército, de 22 de agosto de 1988, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra la dictada por la Jefatura del Mando Superior de Personal, con fecha 1 de junio del mismo año, que denegó solicitud del actor de modificación de número y orden de escalafón en que figura como Teniente de la Escala de Jefes y Oficiales Especialistas.

2.º Anulamos las Resoluciones reseñadas en el anterior pronunciamiento.

3.º Declaramos el derecho del recurrente a la rectificación del orden de escalafonamiento, adjudicándole el que le corresponda en razón al que tenía en los anteriores al Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

4.º No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ejército de Tierra.

9205 *ORDEN 413/38312/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de septiembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Asensio Pérez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Asensio Pérez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de fecha 17 de junio, 20 y 13 de mayo de 1985, sobre el derecho de percibir las retribuciones básicas en igual cuantía que en la situación de actividad, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ruiz-Giménez Aguilar, en nombre y representación de don Agustín Asensio Pérez, don Eusebio Alvaro

Regidor, don Epifanio Alonso Melgar, don Angel Ramos Navarro y don Luis Abad Antolín, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de junio, 20 de mayo, 13 de mayo, 13 de mayo y 20 de mayo de 1985, respectivamente, por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9206 *ORDEN 413/38313/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de septiembre 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Calle Campillo y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Rafael Calle Campillo y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de abril de 1985 por el que se desestiman los recursos interpuestos contra resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pablo Malfaz Camazón, Gregorio Garzón Salvador, Luis Fernández de Lozar, Adolfo Carazo Carnicero y Rafael Calle Campillo, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/83, de 29 de diciembre por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9207 *ORDEN 413/38314/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Fernando Cortés Burguete.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Cortés Burguete, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración